

RESOLUCIÓN No. 210

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USODE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

El 18 de diciembre de 2025, la señora **MARIA INES NASPIRAN LÓPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.825.455 expedida en el municipio de Pasto, Departamento de Nariño con dirección de correspondencia con dirección de correspondencia en el Kilómetro 5 salida sur Chavez Corregimiento de Catambuco, Municipio de Pasto departamento de Nariño, presento solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **“RIEGO - SILVICULTURA”**, proveniente de la fuente **“LA JOYA”**, ubicada en la vereda Chavez en el corregimiento de Catambuco - Municipio de Pasto– Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación, dictó **Auto de inicio de trámite CSC-00035-26 No. 118 del 14 de abril del 2026**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 07 de mayo del 2026**, tal como consta en el **Informe Técnico 172-2026 del 24 de mayo de 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal petición.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante el **Informe Técnico 172-2026 del 24 de mayo de 2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

INTRODUCCION:

*Mediante solicitud de trámite de Concesión de Aguas presentada por: **María Inés Naspiran López** y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se apertura el procedimiento, con expediente No. CSC- 035-2026.*

LOCALIZACION:

El proyecto se localiza en la vereda Chávez del corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño, en las coordenadas: X: 0976582 Y 0621643, H: 2580 msnm, en dicho sector.

SITUACION ENCONTRADA:

El día 07 del mes de mayo de 2025, se realiza visita de inspección ocular en la vereda

Chávez, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, con el fin de atender la

Concesión de aguas de la fuente de uso público denominada "La Joya", la cual hace su afloramiento en predios del señor Edwin Jelpud sobre los 2575 msnm, en la vereda Chávez, del corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, cuyas aguas desembocan sobre la quebrada Miraflores en este sector, para luego y después de un recorrido finalmente desembocar sobre las aguas del río Pato, haciendo parte de la sub zona del Juanambú.

Ni antes ni durante la diligencia, se presentaron oposiciones a la presente solicitud de concesión de aguas.

La presente solicitud reemplaza la que se encontraba radicada bajo **el expediente CSC-218-2015**, debido a que se trata del mismo solicitante, fuente, punto de captación y uso. **Se solicita el archivo de este expediente**

SITIO DE VISITA:

Vereda Chávez, Corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, visita a la cual asistió el señor José Roberto Fidel Díaz Tulcán esposo de la interesada, labor esta que se realizó sobre la fuente "La Joya", sobre las coordenadas X 0976582 Y: 0621643, H: 2580 msnm, sitio donde se realiza la derivación, junto al sitio de afloramiento, a través de tubería de pvc de 4 pulgadas hasta un tanque receptor de 2x2x1.50 metros, conduciendo posteriormente el agua en manguera de 1 ½ pulgada hasta la propiedad distante unos 500 metros aproximadamente, para su posterior distribución dentro del uso establecido en manguera de ½ pulgada, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso, para ejercer un mejor control en cuanto a suministro.

Con respecto a la conservación de la fuente, el área de afloramiento, muestra una regular cobertura vegetal protectora, conformada por algunos árboles y arbustos de las especies de cajeto, chilca, marco, zarcillejo, siendo necesario adelantar campañas de reforestación por los alrededores del sitio de afloramiento, su protección y conservación de todo este ecosistema considerada de gran importancia por su biodiversidad presente en la zona.

EVALUACION DE LA INFORMACION:

Se practicó aforo a la fuente materia de la presente solicitud, por sistema volumétrico, obteniendo como resultado un caudal de **Dos Punto Cinco Litros Por Segundo (2.5 LPS)**, considerado este caudal en época de lluvias moderadas en la región.

MARCO LEGAL:

Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley.

Decreto 1076 de 2015

Decreto 1541 de 1978.

Decreto 2811 de 1974

Ley 99 de 1993.

CONCLUSION:

De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar la Concesión de Aguas sobre la Fuente "Sin Nombre y/o La Joya", localizada en la vereda Chávez del corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

CONCEPTO TÉCNICO No. CT- 172 - 2026,

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la concesión de aguas a nombre de: **MARIA INES NASPIRAN LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 59.825.455 expedida en Pasto, (N), un caudal de **CERO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO (0.1 LPS)** equivalente al 4 % del caudal total aforado proveniente de la fuente de uso público "La Joya", ubicada en la vereda Chávez del corregimiento de Catambuco, municipio de

Pato, departamento de Nariño, considerando los siguientes aspectos:

1- El caudal a conceder de CERO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO (0.1 LPS) de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad, en LABORES DE RIEGO Y SILVICULTURA, de hortalizas, dentro del predio La Playa de su propiedad, localizada en la vereda Chávez, del corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

2- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

3- La Beneficiaria de la concesión, se realiza la derivación sobre la fuente “La Joya”, en las coordenadas X 0976579 Y: 0621643, H: 2580 msnm, a través de tubería de pvc de 4 pulgadas hasta un tanque receptor de 2x2x1.50 metros, conduciendo posteriormente el agua en manguera de 1 ½ pulgada hasta la propiedad distante unos 500 metros aproximadamente, para su posterior distribución dentro del uso establecido en manguera de ½ pulgada, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso, para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, garantizando así lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

4- La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5- Los usuarios de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6- CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7- Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.*
- Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.*

8- Los Beneficiarios de la concesión deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control de la concesión tal como lo establece la resolución 109 del 4 de marzo de 2008 proferida por Corponariño.

9- De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado presentado por la solicitante, es viable de aprobación.

(...).

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico 172-2026 del 24 de mayo de 2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a la señora **MARIA INES NASPIRAN LÓPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.825.455 expedida en el municipio de Pasto, Departamento de Nariño, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para actividades de **RIEGO Y SILVICULTURA** para ello se otorga un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO (0.1 LPS)** equivalente al 4 % del caudal total aforado proveniente de la fuente de uso público **“LA JOYA”**, ubicada en la vereda Chávez del corregimiento de Catambuco, municipio de Pato, departamento de Nariño, sobre las coordenadas X: 0976582 Y 0621643, H: 2580 msnm

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal concedido puede ser destinado para **riego - silvicultura**, en la cantidad de **CERO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO (0.1 LPS)** esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. La Beneficiaria de la concesión, se realiza la derivación sobre la fuente “La Joya”, en las coordenadas X 0976579 Y: 0621643, H: 2580 msnm, a través de tubería de pvc de 4 pulgadas hasta un tanque receptor de 2x2x1.50 metros, conduciendo posteriormente el agua en manguera de 1 ½ pulgada hasta la propiedad distante unos 500 metros aproximadamente, para su posterior distribución dentro del uso establecido en manguera de ½ pulgada, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso, para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, garantizando así lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. Se deja constancia de que el presente expediente CSC-00035-26, REEMPLAZA al expediente No. CSC-218-2015, en consecuencia, ARCHÍVESE el expediente bajo radicado CSC-218-2015, toda vez que perdió vigencia y se verificó que la concesión de agua se refiere a las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente y al mismo beneficiario

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, la precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la ejecutoria de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de , la señora **MARIA INES NASPIRAN LÓPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.825.455 expedida en el municipio de Pasto, Departamento de Nariño, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública, esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados como beneficiarios de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La beneficiaria pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado presentado por la solicitante es viable de aprobación.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la Resolución o en el

- contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
 - d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- No usar la concesión durante dos años;
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- Las demás que expresamente se consignent en la respectiva Resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 de 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la beneficiaria de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. **NOTIFIQUESE**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia queda ejecutoriada después de los diez (10) días hábiles que se tiene para interponer los recursos de ley, de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 26 DE AGOSTO DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental


Proyectó: *Vanessa Villota B*
Abogada Contratista SUBCEA

Revisó: *José Luís Realpe*


Profesional Universitario.